

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 18 de marzo de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que en el término legal de cinco (05) días que disponía la parte demandante para corregir la demanda, presento subsanación de la misma. Sirva proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 327

Rad. Juzgado: 2021-00072-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, contra los señores **FERNANDO MEJIA BOLAÑOS** y **EMAYTI BOLAÑOS OBANDO**.

CONSIDERACIONES

Por auto calendado el día 05 de marzo de 2021, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para que corrigiera los errores endilgados a la misma.

La parte actora dentro del término se pronunció, y aunque corrigió parcialmente los yerros mentados en el proveído no fueron suficientes, debido a lo siguiente:

En el argumento realizado sobre el numeral 1.1., por medio del cual se le solicitaba soportara la suma de Dieciocho millones Once Mil Cuarenta y Siete Pesos Mcte (\$18.011.047.00) correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados por los demandados, con un informe detallado y claro de los períodos a los cuales pertenecen estos y las tasas de interés aplicadas a cada ciclo, se tiene que, dentro del escrito en referencia, se limitó únicamente a informar que dicha suma se encontraba contenida al interior del Pagaré base de ejecución y que estos fueron causados desde el día 2020/09/10 hasta la liquidación el 21/01/2021, sin avizorar lo que se dispuso.

Ahora bien, en lo referente al numeral 1.4., si bien esta no será causal de rechazo, además obra dirección física dentro del escrito de demanda, si resulta procedente advertir a la parte ejecutante, que para notificar la demanda se tendrá en cuenta lo

señalado en el Art. 291 del C.G.P., y de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, esto es mediante mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, no obstante el artículo 8 Parágrafo 2º del Decreto 806 de 2020, para el caso particular establece:

"Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Lo anterior en vista, de que como lo señala la parte demandante, la señora EMAYTI BOLAÑOS OBANDO, no figura ni en Facebook, ni google, además cuenta con una edad de setenta y dos (72) años, por lo que manifiesta, *"es posible que no utilice estos medios tecnológicos, como tampoco un correo electrónico de notificación"*, sin embargo y como se referenció anticipadamente, existen otros medios a través de los cuales se puede obtener el requisito demandado por esta célula judicial, claro es, previo agotamiento por la parte interesada.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, esta habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

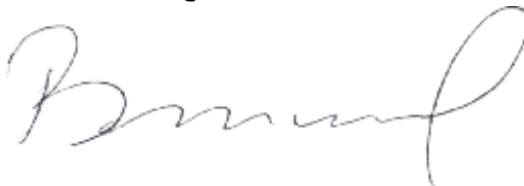
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **FERNANDO MEJIA BOLAÑOS** y la señora **EMAYTI BOLAÑOS OBANDO**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado
No. 028 Hoy 20 de abril de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria